

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2010**

ASISTENTES

SR. PRESIDENTE:

Don Pedro Feliciano Pantoja Hernández

SRE/AS. CONCEJALES ASISTENTES:

Don Santiago González Aguado

Don Fernando Sosa Ricis

Don Fernando Jiménez Ortega

Doña Margarita Carmena Bravo

Don Jesús Manuel Gómez Navarro

Don José Luis Coco Rodríguez

SR. SECRETARIO.

Antonio José Pérez Alcántara

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, siendo las veintiuna horas del día ocho de noviembre de dos mil diez, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba mencionados, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, para lo cual han sido previamente citados bajo las formalidades legales, e informados del orden del día de los asuntos a tratar.

El Sr. Alcalde, procede a abrir públicamente la sesión y se pasan a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLANES
PROVINCIALES 2010 ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 14 DE
OCTUBRE DE 2010**

El Sr. Alcalde informa que se trata de rectificar el apartado segundo del punto que se trató en la sesión anterior para que refleje la cuantía de 12.402,16 euros. A

continuación lee la propuesta de acuerdo presentada por Alcaldía que se transcribe de forma literal:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Visto comunicado del Director de Área de Cooperación e Infraestructuras de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 29 de octubre de 2010 y nº 1305 por el que se solicita se opte por una de las tres opciones que se propone en dicho escrito para garantizar la aportación económica municipal al Plan Provincial de 2010 y cotejado con el acuerdo aprobado en sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2010, siendo competencia de este órgano municipal modificar sus acuerdos, en base a las competencias que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril y concordantes, por la presente vengo en presentar la siguiente propuesta de

ACUERDO:

ÚNICO.- Rectificar el acuerdo del punto segundo del orden del día ("APROBACIÓN DE PROYECTO PLAN PROVINCIAL 2010") de la sesión plenaria de fecha de 14 de octubre de 2010 en los siguientes términos:

Donde dice: "SEGUNDO: Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Toledo que sea ella quien licite y ejecute las obras, comprometiéndose este Ayuntamiento a la transferencia de su parte correspondiente.",

Debe decir: "SEGUNDO: Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Toledo que sea ella quien licite y ejecute las obras con compromiso firme de este Ayuntamiento a la financiación de la misma en cuantía de 12.402,16 euros así como la autorización y disposición del gasto correspondiente".

En Villamiel de Toledo, a 3 de noviembre de 2010

*El Alcalde
Pedro F. Pantoja Hernández
(p.d.) Santiago González Aguado"*

La Sra. Carmena pregunta si se han desplazado esta mañana a Torrijos a la sesión de información para los Planes Provinciales de 2011.

Contesta el Sr. Alcalde que no porque se pueden solicitar posteriormente y la reunión no era determinante para la adjudicación de los mismos.

Nadie alega nada, ante lo cual, se somete directamente a votación aprobándose por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y APROBACION INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.

El Sr. Alcalde comenta la iniciativa de crear un registro que es obligatorio tener en los ayuntamientos con el fin de poder controlar la actividad y el número de asociaciones municipales que despliegan su actividad en el municipio. A continuación se transcribe de forma literal la propuesta de Alcaldía junto con el Reglamento:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Siendo obligación legal del Ayuntamiento crear un Registro de Asociaciones donde se inscriban las distintas que existen en el municipio y aquellas otras que se puedan crear en un futuro y siendo conveniente regular su creación así como

establecer las pautas básicas de utilización de locales municipales en caso de cesión o autorización de uso a las mismas,

Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de octubre de 2010, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento municipal regulador del REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y USO DE LOCALES MUNICIPALES DE VILLAMIEL DE TOLEDO.

Visto el proyecto de Reglamento municipal elaborado,

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la creación del REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE VILLAMIEL DE TOLEDO.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y USO DE LOCALES MUNICIPALES DE VILLAMIEL DE TOLEDO.

“REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES”

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.º-

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, al objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 2.º-

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

2.- En particular se podrán inscribir las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer o cualquiera otras similares.

3.- Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente Artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato

de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

4.- Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos que sus socios, de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

Artículo 3.º-

1.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular de los Registros Autonómicos de Asociaciones que en las distintas Consejerías existan.

2.- Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

Capítulo II De la inscripción y formalidades del Registro

Artículo 4.º-

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación. Sus datos son públicos.

Artículo 5.º-

1.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre, apellidos y DNI de las personas que ostenten cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

2.- Aquellas asociaciones en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación. Para estos casos, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

Artículo 6.º- En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Sr. Alcalde dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 7.º-

1.- Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el art 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2.- A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año

anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

Artículo 8.º- Las federaciones de asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

Artículo 9.º- El reconocimiento de las federaciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por lo que una vez aprobado se hará público.

Capítulo III Efectos de la inscripción

Artículo 10.º- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en particular los del Artículo 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Artículo 11.º- Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 12.º- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.

Capítulo IV Cesión de uso de locales municipales a Asociaciones ciudadanas

Artículo 13.º-

1.- Las asociaciones constituidas legalmente podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social. Será condición indispensable que la asociación no tenga ánimo de lucro y esté inscrita en el Registro Municipal.

2.- La cesión o autorización de uso se registrará por la normativa local sobre uso de bienes municipales.

Artículo 14.º- El régimen de cesión o autorización de uso será en principio a precario, teniendo que motivarse y justificarse en el expediente su acuerdo en contrario. En base a ello, el Ayuntamiento se reserva la potestad de extinción unilateral del uso sin derecho a indemnización, previo requerimiento y audiencia con un mes de antelación.

Artículo 15.- Obligaciones de las Asociaciones:

- Destinar el uso de los locales a los fines que establecen sus Estatutos.
- A respetar los horarios de apertura que autorice el Ayuntamiento.
- A no realizar ningún tipo de publicidad mercantil de terceros.
- A conservar los espacios en óptimas condiciones de seguridad e higiene.
- A tener contratado y actualizado una póliza de seguro que cubra los posibles daños que

pueda ocasionar al inmueble municipal el uso autorizado o a los usuarios o bienes depositados.

- A no ceder a terceros el uso del espacio cedido, ni total ni parcialmente, sea el peticionario miembro o no de la asociación.

- Cuando se trate de actividades abiertas al público en general, a no impedir la entrada dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión opinión, orientación sexual, o cualquier otra condición u circunstancia personal o social.

- A no realizar actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la Asociación, especialmente aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

- A permitir en todo momento el acceso de los representantes municipales o autorizados por éstos a efectos de control del cumplimiento de las finalidades de la Asociación así como por motivos de seguridad y salubridad. En base a ello, es obligación de la Asociación depositar copia de las llaves de acceso en las dependencias municipales, así como comunicar y depositar copia de las mismas en caso de cambio de cerradura/s.

- Al sostenimiento de los gastos de mantenimiento (limpieza, energía eléctrica, calefacción, reparación, etc) del mismo. A solicitud de la Asociación y previo expediente que justifique y motive, se podrá declarar exenta por el Ayuntamiento de dicho mantenimiento en base a la potestad de fomento de éste. Si estos servicios estuvieren contratados/soportados por el Ayuntamiento, éste procederá a su prorrateo en base a superficie e intensidad de uso .

- A la reversión de las instalaciones una vez cumplido el plazo para el que fue concedido o a requerimiento del Ayuntamiento si fue a precario.

Artículo 16.- Potestades del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento se reserva el control e inspección de las instalaciones en base a la normativa local y sectorial que le atribuye dicha potestad.

- A autorizar horarios especiales de apertura previa solicitud de la Asociación.

- A solicitar cualquier documentación necesaria para el seguimiento y control de las Asociaciones u de los usos que se hacen de los locales municipales cedidos.

- Cualquier otra que le habilite la normativa local o sectorial.

Disposición transitoria.

Las asociaciones existentes actualmente y con domicilio social en Villamiel estarán obligadas a actualizar los datos obrantes en dicho Registro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de un mes a partir de su entrada en vigor.

Disposición final.

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones de Villamiel de Toledo, entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La Sra. Carmena manifiesta su desaprobación por el mismo al considerarlo innecesario y excesivamente intervencionista porque obliga a aportar los presupuestos y no tienen la Asociaciones porqué hacerlo.

Responde el Sr. Alcalde que los requisitos están extraídos de la normativa y que no se improvisa nada.

La Sra. Carmena manifiesta que se ha de dar idéntico trato a todas las Asociaciones municipales y que está en contra de los artículos 13, 14 y 15. Comenta que es una ordenanza con muchos derechos para el Ayuntamiento y pocos para las Asociaciones y que éstas no tienen que dar explicaciones de nada de lo que hacen.

Sin más dilación, se procede a la votación con el siguiente resultado:

En contra: 3 (PSOE).

Abstenciones: 0.

A favor: 4.

Se aprueba el punto del orden del día.

TERCERO.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Comenta el Sr. Alcalde que en la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas anterior la ha informado favorable y sin más dilación lee la propuesta de Alcaldía el Sr. Secretario y la Ordenanza que es la siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de octubre de 2010 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales y Utilización Privativa del Dominio Público Local,

Vistos los proyectos elaborados por los Servicios Municipales de la misma,

Visto informe de Intervención de 6 de octubre de 2010 así como el del Sr. Arquitecto municipal de idéntica fecha,

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales y Utilización Privativa del Dominio Público Local que figura en el Anexo adjunto.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales y Utilización Privativa del Dominio Público Local.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, ordenándose su publicación íntegra.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Villamil de Toledo establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilidades privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones.

B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial que puedan interrumpir el tránsito o simplemente produzcan trastornos o molestias en la circulación de vehículos y personas.

C) Entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.

D) Reservas de espacios de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

E) Mesa y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-1.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. 3.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

Artículo 5º.-1.- A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en dos categorías, según se trate de suelo urbano consolidado o del resto. 2.- Cuando el espacio afectado por los aprovechamientos esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior. 3.- Los parques y jardines municipales a los expresados efectos quedarán asimilados a las vías de primera categoría.

EPIGRAFE A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción, escombros y similares.

Artículo 6º 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas. 2.-En las ocupaciones con puntales, asnillas, y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y último de los elementos. 3.- El período será mensual y se computará de fecha a fecha. 4.- El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA CALLES	PRIMERA	SEGUNDA
M2/ de arena, escombros, material de construcción, etc.	3,50 € m2 /quincena	3 € m2 /quincena
M2/ de andamios, vallas, etc.	3,5 € m2 /quincena	3 € m2/quincena

5.- Los puntales, asnillas y aperos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

EPIGRAFE B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7º 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por elementos objetos para propaganda o venta. 2.- El periodo será anual, computado como natural. 3.- Tarifa: Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 65 euros/m2 categoría primera y 60 euros/m2 categoría segunda.

EPIGRAFE C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas

Artículo 8º 1.- Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes según categoría del vado. 2.- El periodo computable corresponderá al año natural. 3.- Tarifa:

CATEGORIA DEL VADO	PRIMERA	SEGUNDA
Permanente	110 € m2 /año	100 € m2 /año
Temporal	10 € m2 /año	10 € m2 /año

4.- En caso de autorizarse vados con limitación de horario, éste fijará individualmente en función de las necesidades de su destinatario. 5.- Quedará prohibido el aparcamiento en zona de vado. Su contravención conllevará una sanción de 200 euros y retirada del vehículo si el Ayuntamiento cuenta con ese servicio. 6.- El coste de la adquisición e instalación de la placa de vado será por cuenta del solicitante.

EPIGRAFE D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y desga de mercancías

Artículo 9º 1.- La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva. 2.- El período liquidable corresponderá a años naturales. 3.- Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año de reserva: 25 Euros/m2 categoría primera y segunda. Se repercutirá en el solicitante el coste de instalación de los elementos de señalización de dicha reserva según cuenta justificativa.

EPIGRAFE E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10º 1.- Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada. 2.- El tipo aplicable e marquesinas, terrazas o similares ase establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA DE CALLES	PRIMERA	SEGUNDA
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado	20 € m2 /temporada	20 € m2 /temporada

(se entenderá por temporada un máximo de tres meses).

EPIGRAFE F) Construcciones e instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11º 1.- Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción. 2.- El período liquidable será anual computado como natural.

CATEGORIA DE LA CALLE	PRIMERA	SEGUNDA
Máquinas expendedoras, cajeros automáticos, etc.	50 € m2 /año	50 € m2 /año
Quioscos públicos	50 € m2 /año	50 € m2 /año

EPIGRAFE G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales (excluido el mercadillo tradicional semanal).

CATEGORIA DE CALLES	PRIMERA	SEGÚN DA
	32 € m2 /temporada	32 € m2 /temporada

Motivadamente, atendiendo a criterios de estimulación económico, representatividad del solicitante, etc se podrá eximir del pago temporal o total de este epígrafe.

IV.- DEVENGO

Artículo 12º.- El devengo de la tasa se produce:

- A) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.
- B) En los aprovechamientos ya autorizados, de cobro periódico anual, el día 1 de enero.
- C) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe A9, al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requiera los mismos.
- D) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

V.- NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

Artículo 13º 1.- Los interesados en la obtención de los aprovechamientos deberán abonar mediante autoliquidación que tendrá carácter provisional, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

Posteriormente, los servicios municipales inspeccionarán e informarán en relación a la autoliquidación presentada y se podrá practicar una liquidación definitiva.

2.- En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3.- En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

Artículo 14º.- *Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que aquél se haya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás Ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.*

Artículo 15º.- *Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.*

Artículo 16º.-

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados. En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuesto el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al periodo inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

Artículo 17º.- *Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe como garantía. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.*

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a ésta de idéntico rango contradigan o se opongan a ésta Ordenanza y, en concreto, la Tasa de Ocupación de Quioscos en Vía Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día _____ elevado a definitivo el día _____ del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Pregunta la Sra. Carmena por qué el cajero paga menos que la entrada de vehículos.

Responde el Sr. Alcalde que se han cogido las ordenanzas de los municipios cercanos y se han prorrateado al municipio de Villamiel.

Sin más dilación, se procede a la votación con el siguiente resultado:

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

A favor: 7.

Se aprueba el punto del orden del día por unanimidad de los asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por el Sr. Alcalde, siendo las veintiuna horas y treinta y seis minutos del día expresado en la convocatoria, extendiéndose la presente acta, la cual una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO